



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Dictamen a las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prescripción de los delitos sexuales cometidos a personas menores de edad.

H. Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1; Apartado D, incisos a), b); r); Apartado E, numeral 1 y 30 numeral 1, inciso a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción III y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 85, 103 fracción I, 104, 106, 187, 192, y 221 fracción I, 222 fracción III y VIII, 257, 258, y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México; esta Comisión competente para recibir, conocer, estudiar, analizar las iniciativas turnadas y elaborar el dictamen que se somete a consideración del H. Pleno de éste Congreso de la Ciudad de México, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA.

De conformidad con el artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la metodología del presente dictamen, atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas y aspectos que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue turnada la iniciativa para su correspondiente análisis y dictamen.
- II. En el apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la referida iniciativa, así como de las modificaciones realizadas por las comisiones dictaminadoras, estableciendo los argumentos que sustentan el sentido y alcance del dictamen; justificando al mismo tiempo, la necesidad de modificar el marco normativo vigente.
- III. En el apartado denominado "**MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA**", se señalan las modificaciones propuestas por la comisión, así como los elementos que motivan y fundamentan su determinación.
- IV. En el apartado denominado "**PROYECTO DE DECRETO**" se presentan el texto normativo aprobado por las Comisiones, resultado del estudio y análisis realizado.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Dictamen a las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prescripción de los delitos sexuales cometidos a personas menores de edad.

- I. En el apartado denominado **“RÉGIMEN TRANSITORIO”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que rigen al proyecto de decreto, emanado por estas dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de enero de 2020, la Diputada independiente **Teresa Ramos Arreola**, presentó la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de imprescriptibilidad de delitos de naturaleza sexual**, siendo turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, mediante oficio alfanumérico **MDSPOSA/CSP/552/2020**, recibándose en la Comisión el 23 de enero de 2020.

Que el plazo previsto por el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México por el que se establece que la ciudadanía cuenta con 10 días hábiles para proponer modificaciones a las iniciativas que presentan al Congreso de la Ciudad de México, a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, transcurrió del 22 de enero al 04 de febrero de 2020, sin que se hubiese recibido ninguna opinión para ser considerada en el presente dictamen.

2. Con fecha 11 de febrero del 2020, el Diputado **Diego Orlando Garrido López** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción VI del artículo 108 y se adiciona el artículo 108 bis del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de imprescriptibilidad de delitos sexuales cometidos contra menores de edad**, siendo turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, mediante oficio alfanumérico MDSPOSA/CSP/456/2020, recibándose en la Comisión el 12 de febrero de 2020.

Dictamen a las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prescripción de los delitos sexuales cometidos a personas menores de edad.

Que el plazo previsto por el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México por el que se establece que la ciudadanía cuenta con 10 días hábiles para proponer modificaciones a las iniciativas que presentan al Congreso de la Ciudad de México, a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, transcurrió del 11 de febrero al 24 de febrero de 2020, sin que se hubiese recibido ninguna opinión para ser considerada en el presente dictamen.

3. Con fecha **11 de septiembre del 2020**, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México recibió la iniciativa con proyecto de Decreto por el que deroga una fracción del artículo 108 y se adiciona una fracción al artículo 111 del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prescripción, respecto de los delitos sexuales cometidos a personas menores de dieciocho años de edad, suscrita por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

Que el plazo previsto por el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México por el que se establece que la ciudadanía cuenta con 10 días hábiles para proponer modificaciones a las iniciativas que presentan al Congreso de la Ciudad de México, a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, transcurrió del 22 de septiembre al 05 de octubre de 2020, sin que se hubiese recibido ninguna opinión para ser considerada en el presente dictamen.

4. Con fecha **22 de septiembre del 2020**, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turno para su estudio y análisis la iniciativa de mérito a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
5. Con fecha **23 de septiembre de 2020**, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, recibió el turno de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, con clave alfanumérica **MDPPOTA/CSP/0447/2020**.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Dictamen a las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prescripción de los delitos sexuales cometidos a personas menores de edad.

6. Que con fecha 11 de diciembre de 2020, la Comisión Dictaminadora, sesionó para analizar, discutir y aprobar los dictámenes que hoy se pone a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

II. CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Las iniciativas, materia del presente dictamen, tienen como finalidad atender una problemática que por desgracia afecta a uno dos de los grupos de atención prioritaria como son niños. Y es que este grupo social, es –lamentablemente- una de las principales víctimas de los delitos de naturaleza sexual.

De ahí, la preocupación y necesidad de dotar a las autoridades encargadas de la Administración y Procuración de Justicia, de una legislación que les permita perseguir y sancionar estas conductas antisociales que impactan a este importante sector de la población de nuestra ciudad.

SEGUNDO. Cabe recordar que con fecha 25 de noviembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Declaratoria de Alerta por Violencia de Género, dentro de la cual se establecieron acciones de emergencia que permitan garantizar la seguridad y los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México, así como visibilizar la violencia de género y transmitir un mensaje de cero tolerancia a estas conductas ilícitas.

TERCERO. Lo anterior, queda de manifiesto en lo que se le conoce como “El espíritu del legislador” que son las razones que lo animan en sus pretensiones al presentar una iniciativa. Así las cosas, y al analizar las iniciativas que se dictaminan –en el orden en que fueron presentadas- tenemos que:

1. La **iniciativa presentada por la Diputada Teresa Ramos Arreola**, establece que la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (2014), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que el delito de violación alcanza a 1764 niñas, niños y adolescentes por cada 100,000 menores y adolescentes de 12 a 17 años, mientras que los tocamientos ofensivos y manoseos llegan a 5089 casos por cada 100,000 menores y adolescentes.

Dictamen a las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prescripción de los delitos sexuales cometidos a personas menores de edad.

Asimismo, establece que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, señalan que el grupo de niñas y niños de 6 a 12 años de edad, es el más vulnerable de vivir situaciones de violencia sexual, seguido del grupo de las y los adolescentes de 13 a 18 años de edad.

Se propone que la legislación local en materia penal debe adecuarse a las necesidades y al entorno que la víctima de algún delito de índole sexual esté viviendo, así como para que pueda ejercer sus derechos cuando esté preparada física, psicológica, emocional y contextualmente, no importando el tiempo que transcurra desde el momento en que se cometió el delito sexual.

2. La **iniciativa presentada por el Diputado Diego Orlando Garrido López**, establece que México a pesar de denunciar 1 de cada 10 casos, es el primer lugar mundial en abuso sexual infantil con base en las cifras de la OCDE, siendo alarmante, toda vez que los agresores sexuales en la mayoría de los casos quedan impunes por la falta de denuncia, jugando un papel importante la prescripción, ya que la persona no siempre se sentirá segura para denunciar previo a la prescripción del delito sexual.

Que la prescripción debe ser preponderada en contraposición al interés superior del menor, toda vez que el Estado debe velar y cumplir dicho principio para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

3. La **iniciativa presentada por la Jefa de Gobierno, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo**, establece que los delitos sexuales cometidos a personas menores de edad, son considerados de alto impacto, pues se tutela el interés superior de la niñez y el sano desarrollo psicosexual, evitando la impunidad de las personas penalmente responsables y propiciando la reparación integral del daño a las víctimas.

Que la reforma busca ponderar y proteger los derechos de las víctimas de delitos sexuales, con el propósito de combatir la impunidad mediante acciones de cero tolerancia priorizando el interés superior de la niñez.

En esta tesitura, señala la Jefa de Gobierno:



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Dictamen a las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prescripción de los delitos sexuales cometidos a personas menores de edad.

“...es menester analizar la figura jurídica de la prescripción ya que, por un lado permite la adquisición de derechos reales y, por otro, contempla la extinción de los derechos y el ejercicio de acciones jurídicas. Por lo que respecta al derecho penal la prescripción opera en el segundo de los supuestos señalados, es decir, la extinción de acciones y derechos.

La prescripción en materia penal es personal y extingue la pretensión punitiva del Estado, la potestad para ejecutar las penas y/o las medidas de seguridad, teniendo como requisito el simple transcurso del tiempo señalado por la ley penal”.

Y continúa en su exposición de motivos:

“...se establece una limitación al derecho a la seguridad jurídica que tiene en sí la prescripción, al establecer como prioridad que los delitos sexuales cometidos a personas menores de edad no prescriban...”.

“La prescripción es la pérdida de un derecho por el transcurso del tiempo a causa de no ejercer la acción con el propósito de interrumpir dicho plazo. Este concepto aplica de manera en que los delitos sexuales prescriben, atentando contra los derechos humanos de la víctima y que permite que el agresor quede impune ante la justicia penal”.

Concluye señalando que: *“Esto no atenta contra los derechos de las personas imputadas, ya que en todo momento se respeta su garantía de audiencia y debido proceso”.*

CUARTO. El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el *"interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"*. Al respecto, la jurisprudencia constitucional, bajo el rubro: DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE señala que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo: ***"se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales"***.

Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. ¹

¹ 2a./J.113/2019 (10ª.), libro 69, agosto de 2019, tomo III, pág. 2328.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Dictamen a las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prescripción de los delitos sexuales cometidos a personas menores de edad.

QUINTO. Es importante considerar el abuso sexual infantil como una forma de violencia sexual, dado que constituye un acto de poder que obliga o fuerza a otra persona menor de dieciocho años para que realice algo en contra de su voluntad. Lo anterior implica la violación de los siguientes derechos:

- a) Derecho a la integridad personal,
- b) Derecho al libre desarrollo de la personalidad,
- c) Derecho a la protección de la honra y la dignidad,
- d) Derecho a ser escuchado,
- e) Derecho a no ser objeto de ningún tipo de violencia,
- f) Derecho de protección contra el abuso sexual, y
- g) Derecho a una educación sexual oportuna y de calidad.²

SEXTO. De acuerdo con datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), publicados en el documento titulado “Una situación habitual: violencia en las vidas de los niños y los adolescentes”, destacan que en 2016 alrededor de 15 millones de mujeres adolescentes de 15 a 19 años fueron víctimas de relaciones sexuales forzadas en algún momento de sus vidas en todo el mundo y que en 20 países 9 de cada 10 mujeres adolescentes que sufrieron relaciones sexuales forzadas fueron víctimas de alguien cercano o conocido por ellas.³

SÉPTIMO. Esta Comisión dictaminadora tiene presente que resulta muy complicado medir la dimensión de la violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes, amén de ser delitos de realización oculta, dado que muchos no saben cómo denunciarlo o no son conscientes de la agresión. Sin embargo, la evidencia disponible en México refleja que la incidencia de estos delitos es creciente, acuerdo a la información disponible.

Así queda demostrado con los datos disponibles en la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (2014), realizada por el INEGI, la cual refleja que el delito de violación alcanza a 1,764 niñas, niños y adolescentes de cada 100,000, mientras que la incidencia de tocamientos ofensivos y manoseos asciende a 5,089 casos en el mismo rango.⁴

²El Abuso Sexual en México: Limitaciones para la intervención estatal. Martínez Moya, Laura Rebeca. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2016, pag. 7, visible en <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/13104>

³ Documento visible en: https://www.unicef.org/publications/files/Violence_in_the_lives_of_children_Key_findings_Sp.pdf

⁴ <https://www.inegi.org.mx/programas/ecopred/2014/>



Dictamen a las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prescripción de los delitos sexuales cometidos a personas menores de edad.

OCTAVO. Por otra parte, la Encuesta Recopilación de Experiencias para la Prevención y Atención de la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes (2014) del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, señala que el grupo etario comprendido entre los 6 y los 12 años de edad es el más vulnerable para vivir situaciones de violencia sexual.

NOVENO. De acuerdo con datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública durante 2019 incrementaron considerablemente las denuncias de delitos sexuales, entendidas como las acciones que afectan a las personas contra su consentimiento y perturban su desarrollo sexual.

En este rubro se resalta que en el primer semestre del 2019 se abrieron más de 25 mil 277 carpetas de investigación relacionadas con estos delitos, es decir, 17% mayor a la registrada en el mismo periodo a nivel nacional.

DÉCIMO DÉCIMO. En 2019, en el caso de la Ciudad de México, la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales integró 636 expedientes por casos relacionados con delitos sexuales, de los cuales 180 derivaron en sentencias condenatorias. En comparación con el 2018, se registró un incremento del 75 por ciento en detenciones relacionadas con delitos sexuales, de acuerdo con el informe de la Fiscalía General de Justicia CDMX.

DÉCIMO PRIMERO. En los casos de delitos sexuales cometidos en contra de menores de edad, existen niveles muy altos de impunidad, resultado de diversas causas, entre las que se encuentran la cultura: Que culpabiliza a las víctimas, minimiza las conductas sexuales perpetradas de manera oculta, la desconfianza de las víctimas hacia las y los operadores del sistema de justicia penal.

De igual forma, la inacción de las autoridades ante las denuncias de carácter sexual, el maltrato de algunas autoridades a las víctimas y, otra vez, el desconocimiento de los operadores del sistema de justicia penal que, se limitan a la aplicación de un marco jurídico que en ocasiones no cubre ni con las expectativas, ni con las necesidades de las víctimas de estos ilícitos que, finalmente atenta en contra de su dignidad.



Dictamen a las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prescripción de los delitos sexuales cometidos a personas menores de edad.

DÉCIMO SEGUNDO. La prescripción, desde un punto de vista general, es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Así es que, desde la óptica del derecho penal, la prescripción es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en el transcurso del tiempo sobre las conductas delictivas o la potestad del Estado de sancionarlos.

DÉCIMO TERCERO. La mayor parte de las víctimas de los Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual se encuentran en situación vulnerable respecto a su agresor y el daño psicológico, en muchas ocasiones no les permite tener la claridad suficiente para denunciar el hecho de manera inmediata, por lo que propone eliminar cualquier posibilidad de prescripción de estos delitos.

DÉCIMO CUARTO. Esta Comisión dictaminadora, toma en consideración que de manera general los códigos penales de nuestro país establecen el término medio aritmético como medida para decretar la prescripción de la acción, es decir, el tiempo que el sujeto pasivo del ilícito tiene para querellarse o denunciar la conducta delictiva perpetrada en su contra.

DÉCIMO QUINTO. Desde el punto de vista de un sector de la doctrina penal, la prescripción es una institución que encuentra sus fundamentos en consideraciones de carácter procesal ya que con el transcurso del tiempo aumenta la dificultad de probar lo ocurrido; las pruebas desaparecen y se incrementa la posibilidad de error judicial. La imprescriptibilidad puede explicarse perfectamente desde una concepción del derecho penal como instrumento necesario para preservar el orden social, cuando se trata de delitos que, como los de lesa humanidad, cuestionan las bases más esenciales de la sociedad, ya que su persecución y castigo siguen siendo necesarios mientras vivan los responsables.⁵

DÉCIMO SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la imprescriptibilidad tratándose de violaciones graves a derechos humanos, tiene por objeto que no se dejen de lado las circunstancias de lugar y tiempo en que ocurrieron tales hechos y las implicaciones jurídicas que ello produce.

⁵ (1) Cury Urzúa, E., Derecho Penal. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile, 2005. Pág. 797.



Dictamen a las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prescripción de los delitos sexuales cometidos a personas menores de edad.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La prescripción sólo debe pasar a segundo plano en situaciones excepcionales, por cuanto resulta inadmisibles que la persecución de cualquier delito pueda ser efectuada sin límite alguno, haciendo a un lado el derecho a que el proceso penal sea tramitado dentro de un plazo razonable, ya que además, el propio paso del tiempo puede ser propicio para que resulte materialmente imposible la realización de una investigación que arroje datos objetivos que lleven a la conclusión que el hecho delictivo ocurrió.

DÉCIMO OCTAVO.- Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia coinciden con el objeto de las iniciativas presentadas por la Diputada Teresa Ramos Arreola, el Diputado Diego Orlando Garrido López y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, en el sentido de la importancia y urgencia de atender los casos que involucran delitos sexuales cometidos en contra de personas menores de edad, pues son ilícitos que atentan grave e irreparablemente contra su integridad.

DÉCIMO NOVENO.- Es responsabilidad de las autoridades de la Ciudad de México (Incluida el legislativo) la protección y salvaguarda de los derechos de niñas, niños y adolescentes, misma que hoy en día, enfrenta grandes retos tales como actualizar el marco jurídico en la materia; con enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes en las que se considere el interés superior de la niñez y adolescencia, así como continuar con la elaboración de lineamientos y protocolos necesarios que orienten la actuación de los operadores administrativos y judiciales en la impartición y procuración de justicia, pero que a la vez, no vulnere otros derechos humanos.

III. MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

VIGÉSIMO.- Si bien, ha quedado claro en la exposición de motivos de las iniciativas en comento, cual es el bien jurídico a salvaguardar, es necesario establecer dentro del Código Penal en que disposición resulta más conveniente y necesaria hacerlo. Considerando que se trata de conductas antisociales como es la violación y abuso sexual con personas menores de 12 años. Estamos hablando de lo que comúnmente se le conoce como Pederastía.

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Dictamen a las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prescripción de los delitos sexuales cometidos a personas menores de edad.

Desafortunadamente, México ocupa uno de los primeros lugares a nivel mundial en materia de abuso sexual, violencia física y homicidio en contra de menores de edad, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

A pesar de las cifras, son muchas las entidades del país que NO tipifican y consideran como delito grave la pederastia. Entidades como Yucatán, Tlaxcala, Tabasco, Sinaloa, Quintana Roo, Querétaro, Morelos, Jalisco y la Ciudad de México sí consideran este delito y sin derecho a fianza.

Es importante destacar que actualmente, el plazo para realizar la denuncia correspondiente, tratándose de delitos sexuales cometidos en contra de menores de edad, empieza a correr en cuando la víctima cumpla la mayoría de edad (18 años). Sin embargo, en congruencia con el problema planteado que aborda el presente Dictamen, se estima necesario modificar el momento en el cual, comienza a correr dicho plazo para brindar una mayor oportunidad para el ejercicio de la acción penal; sin llegar a que sea permanente, pero que permita a la víctima tener la plena y debida oportunidad para ejercer su derecho a la justicia.

Cabe señalar que esta misma discusión y reflexión, la llevó a cabo en su momento, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la actual Legislatura. Cuerpo Colegiado que recientemente aprobó que el lapso de tiempo para que en el tipo de delitos como los sexuales cometidos en agravio de una persona menor de edad, la prescripción comience a correr a partir de que la víctima cumpla 30 años.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Dicha modificación es viable, ya que es acorde con los principios de certeza y seguridad jurídica, los cuales resultarían atendidos siempre y cuando se establezca un momento cierto e indubitable para el comienzo del plazo de la prescripción. Ahora bien, con respecto a la determinación de dicho momento, es pertinente considerar los estudios acerca del daño psicológico sufrido por la víctima en las etapas formativas de la infancia y la juventud. Si bien, hasta el momento, no existe evidencia empírica suficiente ni concluyente acerca de las razones por las cuales una persona denuncia tardíamente un caso de abuso sexual infantil o nunca lo hace.

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Dictamen a las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prescripción de los delitos sexuales cometidos a personas menores de edad.

Sin embargo, un consenso aproximado de las razones psicológicas se ha elaborado con base en el análisis de las barreras que enfrenta una persona al momento de denunciar el hecho, entre las cuales se enlistan las siguientes:

- Amenazas hechas por el perpetrador,
- Miedo de decepcionar a los padres,
 - Miedo de la reacción negativa de los padres,
- Vergüenza,
 - Miedo de traer problemas a la familia, y
- Miedo a no ser creído.⁶

Estas conclusiones psicológicas han sido reconocidas en diversos instrumentos Jurídicos. Uno de los más notables es la sentencia 2000-SCC-43 de la Suprema Corte de Canadá; la cual estableció:

*"No hay una regla iniolable sobre cómo se comportarán las personas que son víctimas de un trauma como una agresión sexual. Algunos presentan una queja inmediata, otros retrasarán la divulgación del abuso, mientras que otros nunca lo revelarán. Las razones de la demora son muchas y si al menos incluyen: vergüenza, miedo, falta de comprensión y conocimiento. Al evaluar la credibilidad de un demandante, el momento de la denuncia, es simplemente una circunstancia a considerar en el mosaico de los hechos de un caso particular. Un retraso en la divulgación por sí solo, nunca dará lugar a una inferencia adversa contra la credibilidad del denunciante."*⁷

Por lo anterior, esta Comisión sostiene la predominancia de la revelación o denuncia de los delitos sexuales cometidos contra menores, durante el grupo etario adulto, cuya edad se considera después de los 30 años de edad.

En consecuencia, quienes integran esta Comisión, coincide con la idoneidad de establecer los 30 años de edad como el momento en el que comience a correr el plazo para la prescripción de los delitos que se encuentran tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto del Código Penal para esta Ciudad que para mayor referencia se tratan de:

⁶ Dictamen de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, LXIV legislatura a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de prescripción de delitos en contra de personas menores de edad. 26 de febrero de 2020, pág. 18.

⁷ Ibidem.

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Dictamen a las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prescripción de los delitos sexuales cometidos a personas menores de edad.

Estupro, incesto, violación, abuso sexual, acoso sexual cometido a menores de edad, corrupción de personas, turismo sexual, pornografía, trata de personas, lenocinio y explotación laboral de menores de edad.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Del mismo modo, las y los diputados de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia coinciden en que se debe ir más allá de las reglas generales en materia de prescripción de los delitos, toda vez que se trata de brindar la mayor protección posible a los niñas, niños y adolescentes, en plena concordancia al principio de interés superior del menor. Concretamente, estableciendo la “Imprescriptibilidad de la pena” en aquellas conductas descritas por el artículo 181 BIS del Código Penal para el Distrito federal que sancionan:

ARTÍCULO 181 Bis. Al que realice cópula con persona de cualquier sexo menor de doce años, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca en una persona menor de doce años de edad por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, con fines sexuales.

Es decir, la violación a niños menores de doce años y la violación equiparada, conductas totalmente reprobables y que el Estado, en éste caso, la Ciudad de México y sus legisladores no deben ni pueden tolerar.

Asimismo, se considera necesario que en estas mismas hipótesis, se aumente la pena mínima actual que es de ocho años a doce. Y que en el caso del abuso sexual previsto en el tercer párrafo de este mismo artículo 181 BIS y que la letra dice:

“Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual, en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo o quien realice actos en los que muestre, exponga o exhiba sus órganos genitales con fines lascivos, tanto en el ámbito público como privado, ejecute en ella un acto sexual o lo obligue a observarlo, se le impondrán de dos a siete años de prisión.”

La pena privativa de libertad pase de cuatro a nueve años de prisión. Lo anterior, en un claro mensaje de cero tolerancia a estas deleznable conductas.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Dictamen a las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prescripción de los delitos sexuales cometidos a personas menores de edad.

VIGÉSIMO TERCERO. Finalmente, esta Comisión Dictaminadora coincide con el criterio del legislador federal que aprobó el dictamen de referencias a la legislación penal,⁸ que es necesario establecer en este mismo tema y supuesto normativo, dos nuevas consideraciones como son: Sancionar a quien encubra al autor de las conductas descritas en los dos primeros párrafos del artículo 181 BIS desde una mitad hasta las dos terceras partes de la sanción prevista en el primer párrafo del propio artículo.

Y además, si el que encubra es un servidor público, se le impondrá la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por la mitad del tiempo de la pena de prisión impuesta al autor del delito.

VIGÉSIMO CUARTO. En consecuencia, quienes integran la Comisión que dictamina proponen modificaciones a las iniciativas presentadas por la Diputada Teresa Ramos Arreola, el Diputado Diego Orlando Garrido López y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

Lo anterior, en uso de las facultades que le conceden la Ley Orgánica y Reglamento del Congreso; ambos de la Ciudad de México que a la letra en la parte conducente señalan:

Ley Orgánica. Artículo 32, fracción XXX. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva:

XXX. Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda⁹, turnando a un máximo de dos Comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación. La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga la o el Presidente de la Comisión, fundando y motivando el mismo con base en los antecedentes que haya para la rectificación;

⁸ Dictamen de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, LXIV legislatura a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, pág. 23. Gaceta Parlamentaria del 6 de febrero de 2020, Numero 5452-IV.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Dictamen a las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prescripción de los delitos sexuales cometidos a personas menores de edad.

Reglamento. Sección Sexta del Título Quinto, respecto del Dictamen señala en su artículo 103 fracción I que:

El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos:¹⁰

I. Iniciativas de Ley o de decreto;

Asimismo, el artículo 104 de dicho Reglamento, establece que:

Artículo 104. El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, su desechamiento, o bien, proponer su modificación.¹¹

VIGÉSIMO QUINTO.- Que para una mejor comprensión y visualización de los cambios propuestos y de la propuesta de decreto en sí, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTRO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 108 (Plazos para la prescripción de la pretensión punitiva). ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. En los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla los dieciocho años.</p>	<p>ARTÍCULO 108 (Plazos para la prescripción de la pretensión punitiva). ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. En los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla treinta años.</p>
<p>ARTÍCULO 111. ... (Prescripción de la pretensión punitiva según el tipo de pena). La pretensión punitiva respecto de delitos que se persigan de oficio prescribirá:</p> <p>I. En un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, incluídas las modalidades del delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años.</p> <p>Esta regla se aplicará cuando la pena privativa de la libertad esté señalada en forma conjunta o alterna con otra diversa.</p>	<p>ARTÍCULO 111. ... (Prescripción de la pretensión punitiva según el tipo de pena). La pretensión punitiva respecto de delitos que se persigan de oficio prescribirá:</p> <p>I. En un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, incluídas las modalidades del delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años.</p> <p>Esta regla se aplicará cuando la pena privativa de la libertad esté señalada en forma conjunta o alterna con otra diversa.</p>

¹⁰ Resalte propio.

¹¹ Idem.

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Dictamen a las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prescripción de los delitos sexuales cometidos a personas menores de edad.

<p>II. En un año, si el delito se sanciona con pena no privativa de la libertad.</p>	<p>II. En un año, si el delito se sanciona con pena no privativa de la libertad.</p> <p>III. Tratándose de las conductas descritas en el primer y segundo párrafo del artículo 181 BIS de este Código, las penas serán imprescriptibles.</p>
--	---

TEXTO ACTUAL	TEXTRO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 181 Bis. Al que realice cópula con persona de cualquier sexo menor de doce años, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.</p> <p>Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca en una persona menor de doce años de edad por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, con fines sexuales.</p> <p>Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual, en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo o quien realice actos en los que muestre, exponga o exhiba sus órganos genitales con fines lascivos, tanto en el ámbito público como privado, ejecute en ella un acto sexual o lo obligue a observarlo, se le impondrán de dos a siete años de prisión.</p> <p>Al que acose sexualmente a la víctima menor de doce años con la amenaza de causarle un mal relacionado respecto de la actividad que los vincule, se le impondrán de dos a siete años de prisión.</p> <p>Si se ejerciere violencia física o moral, las penas previstas se aumentarán en una mitad.</p> <p>Las penas anteriores se aumentarán hasta una tercera parte si se cometieran en contra de dos o mas personas.</p>	<p>ARTÍCULO 181 Bis. Al que realice cópula con persona de cualquier sexo menor de doce años, se le impondrá prisión de doce a veinte años.</p> <p>Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca en una persona menor de doce años de edad por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, con fines sexuales.</p> <p>Se impondrá, desde una mitad hasta las dos terceras partes de la sanción prevista en el primer párrafo, a quien encubra al autor de las conductas señaladas en los dos párrafos anteriores.</p> <p>Además, si el que encubra es un servidor público, se le impondrá la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por la mitad del tiempo de la pena de prisión impuesta al autor del delito.</p> <p>Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual, en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo o quien realice actos en los que muestre, exponga o exhiba sus órganos genitales con fines lascivos, tanto en el ámbito público como privado, ejecute en ella un acto sexual o lo obligue a observarlo, se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión.</p> <p>Al que acose sexualmente a la víctima menor de doce años con la amenaza de causarle un mal relacionado respecto de la actividad que los vincule, se le impondrán de dos a siete años de prisión.</p> <p>Si se ejerciere violencia física o moral, las penas previstas se aumentarán en una mitad.</p> <p>Las penas anteriores se aumentarán hasta una tercera parte si se cometieran en contra de dos o más personas.</p>



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Dictamen a las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prescripción de los delitos sexuales cometidos a personas menores de edad.

Con ello, se pretende fortalecer la posición desde la cual la víctima pueda recurrir oportunamente a las instituciones de procuración de justicia sin hacer detrimento de los principios de seguridad y certeza jurídica que también deben observarse durante el proceso.

Por tal razón, la imprescriptibilidad tratándose de violaciones graves a derechos humanos, tiene por objeto que no se dejen de lado las circunstancias de lugar y tiempo en que ocurrieron tales hechos y las implicaciones jurídicas que ello produce, pues se sostiene que la memoria histórica de la humanidad y sus más constantes valores, exigen que los autores de dichas violaciones sean identificados, investigados, juzgados y sancionados penalmente. Para el tratadista Francisco Muñoz Conde, la figura jurídica de la prescripción es una causa de extinción de la responsabilidad penal que encuentra su base en razones de Seguridad Jurídica por encima de consideraciones de estricta justicia material¹².

En el mismo sentido se pronunció la Primera Sala de la Suprema Corte, la cual afirmó que la prescripción de la acción penal está justificada en el derecho a la seguridad y certeza jurídica de la que deben gozar todos los ciudadanos, en la tesis de rubro "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. EL ESTABLECIMIENTO DE ESTA FIGURA NO PUGNA CON EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA."¹³

De lo anterior se desprende que es viable reformar la institución de la prescripción de la acción penal siempre y cuando se cumpla con los principios de certeza y seguridad jurídica.

¹² Muñoz Conde, Francisco. "Teoría General del Delito", Bogotá: Editorial Temis, 2012. Pág. 160.

¹³ Décima Época, 201 1432, Primer Sala. Gaceta del S0manarlo Judicial de la Federación, Libro 29, Abril de 2016, Tomo 11, Tesis: 1 e. CVI/2016 (1 0a.), Página: 1131. Materia: Constitucional, Penal "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. EL ESTABLECIMIENTO DE ESTA FIGURA NO PUGNA CON EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA".

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Dictamen a las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prescripción de los delitos sexuales cometidos a personas menores de edad.

VIGÉSIMO SEXTO. Las preocupaciones tanto del legislador federal como del local, son fundamentadas y en caso de la Ciudad de México, se explica también el por qué de la preocupación de la jefa de gobierno, en su intención de proponer de derogar la fracción VI del artículo 108 del Código Penal de la entidad con lo que se daría la imprescriptibilidad en el caso de los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad.

Ya que con datos del Sistema de Información Estadística Delictiva (SIED), integrado por la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, solicitados por esta Comisión, revelan que durante el periodo comprendido del 05 de diciembre de 2018 al 12 de diciembre de 2020, se iniciaron 325 carpetas de investigación con 349 víctimas por el delito de violación, en donde la víctima fue niña o niño menor de 12 años de edad. El mes en el que se iniciaron más carpetas de investigación fue febrero del 2020 con 23 carpetas. Y, que la edad de la víctima con más afectación es: "...femenino de 12 años" tal y como se podrá apreciar con los siguientes cuadros:

MES DE INICIO	2018	2019	2020	TOTAL
ENERO	-	8	14	22
FEBRERO	-	13	23	36
MARZO	-	9	21	30
ABRIL	-	9	13	22
MAYO	-	8	19	27
JUNIO	-	13	10	23
JULIO	-	19	12	31
AGOSTO	-	11	19	30
SEPTIEMBRE	-	12	13	25
OCTUBRE	-	11	9	20
NOVIEMBRE	-	14	13	27
DICIEMBRE	15	8	9	32
TOTAL	15	135	175	325

EDAD	FEMENINO	MASCULINO	NO ESPECIFICA	TOTAL
1	1	2		3
2	5	3		8
3	9	6		15
4	14	11		25
5	15	13		28
6	11	6		17
7	19	10		29
8	16	13		29
9	17	10		27
10	35	13		48
11	41	8	1	50
12	59	10	1	70
TOTAL	242	105	2	349

Esta Comisión Dictaminadora, es del consenso mayoritario de aprobar CON MODIFICACIONES las iniciativas presentadas por la Diputada Teresa Ramos Arreola, el Diputado Diego Orlando Garrido López y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo en materia de prescripción, respecto de los delitos sexuales cometidos a personas menores de dieciocho años de edad.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Dictamen a las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prescripción de los delitos sexuales cometidos a personas menores de edad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de las Comisión Dictaminadora, someten a consideración de esta soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, LOS ARTÍCULOS 108, 111 y 181 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Único.- Se reforman y adicionan, los artículos 108, 111 y 181 BIS del Código Penal para el Distrito Federal.

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 108 (*Plazos para la prescripción de la pretensión punitiva*). ...

I. a V. ...

VI. En los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla **treinta** años.

ARTÍCULO 111. ... (Prescripción de la pretensión punitiva según el tipo de pena). La pretensión punitiva respecto de delitos que se persigan de oficio prescribirá:

I. En un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, incluidas las modalidades del delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años.

Esta regla se aplicará cuando la pena privativa de la libertad esté señalada en forma conjunta o alterna con otra diversa.

II. En un año, si el delito se sanciona con pena no privativa de la libertad.

III. Tratándose de las conductas descritas en el primer y segundo párrafo del artículo 181 BIS de este Código, las penas serán imprescriptibles.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Dictamen a las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prescripción de los delitos sexuales cometidos a personas menores de edad.

ARTÍCULO 181 Bis. Al que realice cópula con persona de cualquier sexo menor de doce años, se le impondrá prisión de **doce** a veinte años.

Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca en una persona menor de doce años de edad por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, con fines sexuales.

Además, si el que encubra es una persona servidora pública, se le impondrá la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por la mitad del tiempo de la pena de prisión impuesta a la parte autora del delito.

Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual, en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo o quien realice actos en los que muestre, exponga o exhiba sus órganos genitales con fines lascivos, tanto en el ámbito público como privado, ejecute en ella un acto sexual o lo obligue a observarlo, se le impondrán de **cuatro a nueve** años de prisión.

Al que acose sexualmente a la víctima menor de doce años con la amenaza de causarle un mal relacionado respecto de la actividad que los vincule, se le impondrán de dos a siete años de prisión.

Si se ejerciere violencia física o moral, las penas previstas se aumentarán en una mitad.

Las penas anteriores se aumentarán hasta una tercera parte si se cometieran en contra de dos o más personas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

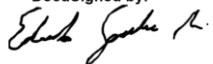

Tercero. Remítase a la Jefa de Gobierno para sus efectos legales correspondientes.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 14 días del mes de diciembre de 2020.

14 de diciembre de 2020

LISTA DE VOTACIÓN.

- Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prescripción, respecto de los delitos sexuales cometidos a personas menores de edad.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ Presidente	DocuSigned by:  145E7EED8DE5419...		
DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN Vicepresidente	DocuSigned by: <i>DIP. CARLOS HERNANDEZ MIRÓN</i> 0370E9EF030E406...		
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Secretario	DocuSigned by: <i>Dip. Diego Orlando Garrido López</i> A17B15AC9CD14D4...		
DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE Integrante			
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN Integrante	DocuSigned by: <i>DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN</i> 954CE5AD86AB405...		
DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA Integrante			
DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ Integrante	DocuSigned by:  7CA3191EEF814FA...		
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO Integrante	DocuSigned by: <i>Dip. Alberto Martínez Urincho</i> EF923941F6CE4B2...		

LISTA DE VOTACIÓN.

14 de diciembre de 2020

- Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prescripción, respecto de los delitos sexuales cometidos a personas menores de edad.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ Integrante			
DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES Integrante	DocuSigned by: <i>Dip. Lourdes Paz Reyes</i> 17798C3B67824A8...		
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA Integrante	DocuSigned by: <i>Jannete Guerrero Maya</i> 9CB69021E2AA4C5...		
DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ Integrante	DocuSigned by: <i>Dip. Leticia Estrada</i> BFAD0563BC1F49F...		
DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO Integrante	DocuSigned by: <i>Paula Soto</i> 7BA2488CD222423...		
DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE Integrante			
DIP. CRISTHIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA Integrante	DocuSigned by: <i>Dip. Christian Von Roehrich</i> 5445D774DAEC4D2...		

LISTA DE VOTACIÓN.

14 de diciembre de 2020

- Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prescripción, respecto de los delitos sexuales cometidos a personas menores de edad.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RICARDO RUÍZ SUÁREZ Integrante	DocuSigned by: <i>Dip. Ricardo Ruiz</i> A6D080EC099249D...		
DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ Integrante	DocuSigned by: <i>Dip. Lizette Clavel</i> 28EEACECE57642A...		
DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA Integrante	DocuSigned by: <i>Dip. Martha Avila Ventura</i> 333FFBE9D783412...		
DIP. TERESA RAMOS ARREOLA Integrante			